

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARIA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE N° 53-19316
C.A.: 16.27S.714.1.6-1/1999
BITÁCORA: 12/KV-0087/03/18

OF. N° SGPA-DGZFMTC- 1626 /2018

En la Ciudad de México, a 16 MAY 2018

MVZ. MARTIN VARGAS PRIETO
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E

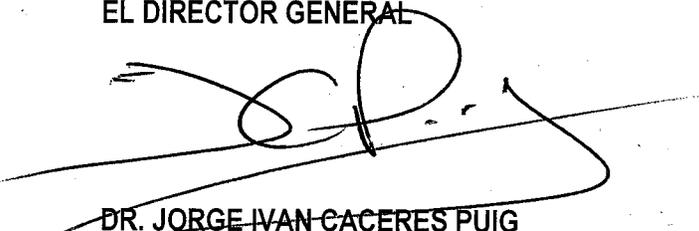
Anexo al presente remito a usted la resolución administrativa con número 645 /2018, emitida en favor de la empresa denominada "RESTAURANTE BAR BERSANES, S.C. DE R.L." por medio de la cual esta autoridad PRÓRROGA por 10 años la vigencia del Título de Concesión No. DZF-278/93, respecto de una superficie de 114.75 m² de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en el lugar conocido como: Playa Papaguayo, Fraccionamiento Las Playas, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, para uso General, contados a partir del día 14 de diciembre de 2018.

Lo anterior, a efecto de obtener su valioso apoyo para entregar el instrumento jurídico, en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción; asimismo, le solicito tenga a bien remitir a esta unidad administrativa copia de la resolución que nos ocupa, debidamente firmada de recibido por la beneficiaria.

Mucho agradeceré que en apoyo a esta Dirección General, el acuse del resolutivo sea turnado a esta unidad administrativa dentro de los cinco días posteriores a su notificación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


DR. JORGE IVAN CACERES PUIG



RESOLUCIÓN No. **645** /2018

En la Ciudad de México, a **16 MAY 2018**

Vista para resolver la “**Solicitud de Prórroga**” formulada dentro del expediente al rubro citado, por la empresa denominada “**RESTAURANTE BAR BERSANES, S.C. DE R.L.**” se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **30 de junio de 1993**, la extinta Secretaria de Desarrollo Social, por conducto de la entonces competente Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, otorgo a favor de la empresa denominada “**RESTAURANTE BAR BERSANES, S.C. DE R.L.**”, el Título de Concesión **No. DZF-278/93** respecto de una superficie de **114.75 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en el lugar conocido como: **Playa Papaguayo, Fraccionamiento Las Playas, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero**, exclusivamente para **Restaurant**, vigencia de **10 años**, contados a partir del **30 de junio de 1993**.

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa con **Número de control 1267/08** de fecha **12 de septiembre de 2008**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestres y Ambientes Costeros, determinó otorgar a favor de la empresa denominada “**RESTAURANTE BAR BERSANES, S.C. DE R.L.**”, una prórroga a la Vigencia de la Concesión **No. DZF-278/93**, por un plazo de **10 años**, termino igual al establecido en la concesión original, contados a partir del día **13 de diciembre de 2008**.

TERCERO.- Que con fecha **13 de marzo de 2018**, la empresa denominada “**RESTAURANTE BAR BERSANES, S.C. DE R.L.**”, a través de su Apoderado Legal, el **C. Noé Galicia Andreu**, personalidad que acredita mediante el Instrumento Numero 10,620, de fecha 05 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Adrián García Fierro, Corredor Publico Numero 02, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; presentó ante la Delegación Federal de esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, “**Solicitud de Prórroga**” respecto de la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-278/93**, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

CUARTO.- Que con fecha **28 de marzo de 2018**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, recibió el oficio **No. DFG/UEAC/PRED/PROMCONCES/14/2018**, de fecha 20 de marzo de 2018, por medio del cual la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Guerrero, remitió la solicitud referida anteriormente, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, **73**, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, **30**, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011.; así como y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que el titular de la Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrá solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A)** Que con fecha **30 de junio de 1993**, la extinta Secretaria de Desarrollo Social, por conducto de la entonces competente Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, otorgo a "**RESTAURANTE BAR BERSANES, S.C. DE R.L.**", el Título de Concesión **No. DZF-278/93**, respecto de una superficie de **114.75 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, para uso de Restaurante, con una vigencia al **30 de junio de 2003**.
- B)** Que mediante resolución administrativa con **Número de control 1267/08**, de fecha **12 de septiembre de 2008**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestres y Ambientes Costeros, determinó otorgar a "**RESTAURANTE BAR BERSANES, S.C. DE R.L.**", prórroga a la Vigencia de la Concesión **No. DZF-278/93**, por **10 años** adicional, contados a partir del día **13 de diciembre de 2008**.
- C)** La "**Solicitud de Prórroga**" que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. Noé Galicia Andreu**, Apoderado Legal de la empresa denominada

“**RESTAURANTE BAR BERSANES, S.C. DE R.L.**”, de conformidad con el Instrumento Numero 10,620, de fecha 05 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Adrián García Fierro, Corredor Publico Numero 02, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prorrogar a la vigencia del Título que le fue otorgado.

- D) La “**Solicitud de Prórroga**” en estudio fue presentada en la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Guerrero el día **13 de marzo de 2018**, esto es de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DZF-278/93**, y estando dentro del término previsto por Ley.
- E) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- F) Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la empresa denominada “**RESTAURANTE BAR BERSANES, S.C. DE R.L.**” ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal y como se acredita mediante:

Lo anterior es así, toda vez que el **C. Noé Galicia Andreu**, Apoderado Legal de la empresa denominada “**RESTAURANTE BAR BERSANES, S.C. DE R.L.**” presentó la Constancia que acredita que se encuentra al corriente del pago de los derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada del **periodo comprendido del primer bimestre del año 1997 al primer bimestre del año 2018**, documental emitida por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero; por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

- G) En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,497.00 M.N.** pesos por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en **13 de marzo de 2018**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga a la vigencia del Título de Concesión Concesión **No. DZF-278/93**, por un plazo de **10 años adicional al concedido inicialmente**, termino igual al otorgado en la Concesión original, mismos que empezarán a correr a partir del día **14 de diciembre de 2018**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la empresa denominada empresa denominada **"RESTAURANTE BAR BERSANES, S.C. DE R.L."**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRÓRROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. DZF-278/93**, emitido a nombre de la empresa denominada **"RESTAURANTE BAR BERSANES, S.C. DE R.L."**, por un plazo de **10 años adicional al concedido inicialmente**, termino igual al otorgado en la Concesión original, mismos que empezarán a correr a partir del día **14 de diciembre de 2018**; en base a los motivos y fundamentos expuestos la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. DZF-278/93**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la empresa denominada **"RESTAURANTE BAR BERSANES, S.C. DE R.L."**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

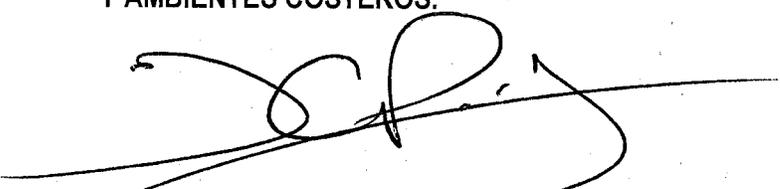


CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente Resolución a la empresa denominada **“RESTAURANTE BAR BERSANES, S.C. DE R.L.”**, a través de su Apoderado legal, el **C. Noé Galicia Andreu**, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Av. Costera Miguel Alemán No. 163-A, Fraccionamiento Hornos, Restaurante Bersanes, C.P 39690, Municipio de Acapulco de Juárez, en el Estado de Guerrero**; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

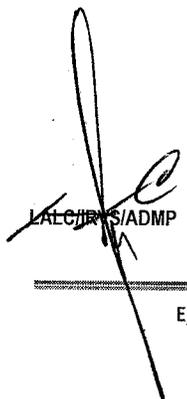
QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en esta Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**



DR. JORGE IVAN CACERES PUIG.



LALC/RS/ADMP